

PN3



PLANES DE ORDENACIÓN
TERRITORIAL DE NAVARRA
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO PLANAK

POT 5 EJE DEL EBRO



PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (POT)

MAYO 2011

ANEXOS TEMÁTICOS
Patrimonio Natural
PN3 Áreas de Especial Protección

ANEXO PN3 - ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

ÍNDICE

1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO EN EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	3
2.- FICHAS DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	9
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.....	10
SNUPrtA: VEI - Vegetación de Especial Interés	10
SNUPrtA: AEIF - Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas Esteparias	13
SNUPrtA: CT - Conectividad Territorial.....	15
SNUPrtA: LEIG - Lugares de Especial Interés Geológico.....	17
SNUPrtA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	18
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL.....	22
SNUPrtEN: SECA - Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	22
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.....	26
SNUPrtP: PS - Paisajes Singulares	26
SNUPrtP: PN - Paisajes Naturales.....	27
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.....	28
SNUPrtCu: CH - Caminos Históricos	28
MAPA. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	31

1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO EN EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Una de las circunstancias que deben concurrir para que un suelo pueda ser categorizado suelo no urbanizable de protección, según el artículo 94.1.b) y 2.a) de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), es que un instrumento de ordenación del Territorio, en este caso el POT, haya considerado apropiado excluirlo del proceso urbanizador en razón, entre otros, al **Modelo de Desarrollo Territorial (MDT)** adoptado en su ámbito.

Partiendo del análisis del medio natural, se ha efectuado una selección a escala POT de aquellos elementos del medio que cuentan con valores que los hacen merecedores de ser categorizados como suelos de protección. Teniendo en cuenta el análisis previo, expuesto en la Memoria Justificativa, **los suelos recogidos en esta categoría se agrupan en cuatro de las ocho subcategorías contempladas en el artículo 94.3 de la LFOTU:**

- Suelo de valor ambiental.
- Suelo de valor para su explotación natural.
- Suelo de valor paisajístico.
- Suelo de valor cultural.

Dentro de cada subcategoría se han definido distintas sub-subcategorías atendiendo a los valores concretos que se protegen.

La **protección de estos suelos resulta del Modelo de Desarrollo Territorial** adoptado en cada POT, modelo que en cada ámbito responde a objetivos específicos, razón por la cual las sub-subcategorías identificadas en cada uno de ellos no resultan necesariamente homogéneas.

Las áreas de especial protección identificadas por el POT, se recogen con carácter orientativo a escala 1/100000 en el **mapa “3.1. Patrimonio Natural. Áreas de Especial Protección”**.

La concreción y exacta delimitación de estas Áreas queda remitida a los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal y, en su caso, a los instrumentos de ordenación territorial con competencia para ello, la cual se llevará a efecto conforme a los criterios y principios recogidos en este Anexo.

Los suelos no urbanizables de protección en razón del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) definidos (Art. 20 Normativa), en el ámbito del POT 5 Eje del Ebro son:

(SNU) DE PROTECCIÓN POR EL MDT. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. POT 5 EJE DEL EBRO

Fuente: Elaboración propia

Causas de protección	Subcategorías de SNU	Sub-subcategorías de suelo de protección
POR MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL (ART.94.1.b)	Suelo de valor Ambiental	Vegetación de Especial Interés (SNUPrtA: VEI)
		Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas esteparias (SNUPrtA: AEIF)
		Conectividad Territorial (SNUPrtA: CT)
		Lugares de Especial Interés Geológico (SNUPrtA: LEIG)
		Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas (SNUPrtA: ZF)
	Suelo de valor para su Explotación Natural	Suelos de Elevada Capacidad Agrológica. (SNUPrtEN: SECA)
	Suelo de valor Paisajístico	Paisajes Singulares (SNUPrtP: PS)
Suelo de valor Cultural	Paisajes Naturales (SNUPrtP: PN)	
		Caminos Históricos (SNUPrtCu: CH)

A continuación se describen las diferentes sub-subcategorías, agrupadas por subcategorías, todas las cuales se desarrollan en fichas en el apartado 2 siguiente.

- **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.**

- ✓ **Vegetación de Especial Interés. (SNUPrtA: VEI)**

Se han incluido en este apartado las formaciones vegetales naturales, valiosas por su singularidad a nivel de Navarra. La normativa aplicable permite su aprovechamiento con criterios de continuidad y preservación de la masa. Son las siguientes:

- **Barrancos mediterráneos de Mendavía, Lazagurría, Sesma-Lodosa, Lerín, Cárcar, Andosilla, Caparroso-Marcilla y Santacara.**

Todos estos barrancos están incluidos, como se verá más adelante, en la sub-subcategoría “Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas”, y como llanura de inundación en los suelos de prevención de riesgos, como lo están todos los barrancos del ámbito analizado. Sin embargo, estos barrancos en concreto presentan una vegetación bien conservada y característica, por lo que se ha considerado su inclusión en este grupo de Vegetación de Especial Interés. Son barrancos sobre sustratos salinos o de yesos con pastos higrófilos, espartales, juncuales, saladares y/o tamarizales.

- **Matorrales sobre yesos en Lazagurría, Mendavia, Sesma, Lerín, Falces, Peralta, Caparroso, Murillo del Cuende.**

Son matorrales de escaso porte y muy abiertos de carácter estepario, específicamente adaptados al alto contenido en yesos en el suelo. Presentan

especies seleccionadas de forma exclusiva para estas condiciones edáficas. Estos matorrales son una etapa de sustitución de coscojares y carrascales. En algunos casos, esta vegetación puede considerarse como comunidad permanente.

- **Pinares de pino carrasco naturales.**
Ocupan áreas próximas a Bardenas en Caparroso, Murillo el Cuende, Mélida y Carcastillo. Son pinares endémicos de *Pinus halepensis*.

✓ **Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas esteparias. (SNUPrtA: AEIF).**

Son parajes del secano cerealista que acogen contingentes representativos y estables de aves esteparias, que por su excepcional interés e importancia del hábitat, requieren medidas que faciliten su persistencia y evolución temporal con criterios de sostenibilidad. En este ámbito se consideran con suficiente entidad para su inclusión en Suelo de Protección:

- El área denominada Baigorrana, entre los municipios de Lerín, Carcar y Falces.
- El perímetro del Aeródromo de Ablitas en el municipio de Ablitas.
- Santa Cruz-Lampara, entre los municipios de Cárcar, Sesma, Lodosa y Andosilla.
- El Cascajo-La Vergalada, en el municipio de Peralta.
- La Planilla-Corraliza-Baja entre los municipios de Caparroso y Marcilla.

✓ **Conectividad Territorial. (SNUPrtA: CT)**

Se incluyen áreas que permiten conectar y relacionar ecológicamente y funcionalmente los núcleos de los espacios ya protegidos (Red Natura 2000), tanto dentro del ámbito del POT como con sus zonas periféricas y ámbitos extraautonómicos. La finalidad de esta categoría de suelo de protección, es contribuir al desarrollo de un sistema coherente y equilibrado de espacios protegidos con capacidad de respuesta ante las perturbaciones, como el cambio climático. Se incluye:

- El entorno del barranco del Sasillo.
- Parte de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia: Agua Salada-Planas de Montes de Cierzo y Monte Alto.
- El entorno del LIC Balsa del Pulguer.
- El entorno de la Reserva Natural de Agua Salada.

✓ **Lugares de Especial Interés Geológico. (SNUPrtA: LEIG)**

Se han señalado dos lugares de especial interés geológico (LEIG), caracterizados por ser zonas discretas en superficie, con valores singulares a nivel supramunicipal, y

prioritarios en su selección por requerir un mayor grado de conservación por su fragilidad.

- PIG 73: Escarpe de yesos del Barranco de Vallacuera en Peralta.
- PIG 79: Manantial termal de Baños de Fitero.

Existen otros puntos o lugares de interés no señalados por estar incluidos en LIC u otros espacios ya protegidos.

✓ **Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas. (SNUPrtA: ZF)**

La “Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas” constituye una red extensa en el territorio, que con escasa ocupación superficial cumple funciones valiosas y esenciales, entre las que destacan el transporte del agua, la capacidad de autodepuración de la misma, el mantenimiento de una biodiversidad propia y la función de conector natural en todo el territorio.

Las actividades dentro de este ámbito están reguladas en parte por las confederaciones hidrográficas, al menos en los cauces. La definición cartográfica de esta unidad de SNU supone un apoyo importante para el planeamiento municipal.

• **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL.**

✓ **Suelos de Elevada Capacidad Agrológica. (SNUPrtEN: SECA)**

Este suelo de protección se ha delimitado mediante la elección de la categoría de capacidad agrológica de más valor, que se corresponde con los suelos de las clase agrológicas I+II. El valor a proteger es la capacidad real o potencial productivo de estos suelos.

Hasta la actualidad (2011) y según la legislación anterior (Ley Foral 10/1994, de 4 de Julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), se protegían los suelos agrícolas productivos aplicando tres categorías: alta, mediana y baja productividad (suelo genérico), que se equiparaba en el terreno a suelos con infraestructuras de riego (alta), suelos buenos de secano (mediana) y barbechos y zonas en pendiente (baja).

En los POT, se han delimitado los suelos que deben ser protegidos por su elevada capacidad para acoger producciones agrícolas con el mínimo de limitaciones y el máximo de potencial productivo, según una clasificación clásica diseñada inicialmente por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) y adaptada a las condiciones concretas del territorio navarro. Las clases I y II son las que mejores

condiciones presentan para su aprovechamiento agrícola y son las que se han considerado para delimitar los suelos de protección por sus valores para la explotación natural.

Este suelo de protección se ha delimitado mediante la elección de la categoría de capacidad agrológica de más rango para este ámbito POT, que se corresponde, según el mapa de clases agrológicas de Navarra 2006 al suelo de clase agrológicas I+II. El valor a proteger es la capacidad productiva de estos suelos.

Supone una superficie aproximada de 323'87 km² (14'8% del ámbito), mientras que a nivel de Navarra este tipo de suelos sólo ocupa el 7% de la superficie total.

- **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.**

Las consideraciones sobre el valor estratégico del paisaje en la ordenación del territorio de Navarra, así como los diferentes tipos de paisaje que se han propuesto para su inclusión como Suelo no Urbanizable de Protección quedan reflejadas en el **capítulo 3.2.- Ordenación del paisaje** y en el **ANEXO PN9.- Paisaje**. El POT limita la protección a los paisajes naturales y a los singulares identitarios que se consideran merecedores de una especial protección.

En el marco de la ordenación del medio físico se han identificado las Áreas de Especial Protección, entre ellas aquellas que lo son por sus valores paisajísticos, con un valor singular innegable, frágiles y de importancia indudable en el contexto navarro.

En los espacios a proteger por su valor paisajístico pueden identificarse suelos pertenecientes a otras subcategorías de suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación. Estando implícita en el concepto "paisaje" la existencia de un sujeto observador y de un objeto observado (el territorio) del que se destacan fundamentalmente sus cualidades visuales y espaciales, resulta obvio entender que la aplicación de los criterios de uso y protección establecidos para los espacios delimitados por su valor paisajístico –en este caso los Paisajes Singulares y los Paisajes Naturales-, lo sea sin perjuicio de la aplicación simultánea del régimen correspondiente a las antedichas categorías y subcategorías.

✓ **Paisajes Singulares: (SNUPrtP: PS)**

Los paisajes singulares son parajes de excepcional valor identitario por sus méritos patrimoniales, escénicos, histórico-culturales y simbólicos. Constituyen referentes territoriales reconocidos fuera y dentro de Navarra y son un recurso económico valioso de creciente demanda social. Se han incluido los siguientes:

- Peñalén, Plana de Larrate, Las Roscas de Fitero, Vedado de Eguaras y Sierra del Yugo.

✓ **Paisajes Naturales: (SNUPrtP: PN)**

Los paisajes naturales, constituyen ámbitos de elevada naturalidad en los que la influencia antrópica pasa desapercibida. Destacan por su importancia en el contexto paisajístico y se asocian generalmente a estructuras topográficas escarpadas, de amplia panorámica y fragilidad visual elevada, como son:

- Los cortados y corredores paisajísticos, y de gran singularidad escénica como los relieves de yesos sobresalientes junto a las vegas fluviales del tramo bajo de los grandes ríos, siendo los más espectaculares y reconocidos los situados en tramos de los ríos Ega, Aragón y Arga.

• **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.**

Los espacios y elementos propios del Patrimonio arqueológico, así como otros bienes inmuebles del medio rural, se recogen en el **ANEXO PC2 - Listado de Bienes de Interés Cultural (BIC) y otros bienes relevantes.**

✓ **Caminos Históricos. (SNUPrtCu: CH)**

Por su valor cultural y su especial significado testimonial, potencial y funcional, se propone la protección de aquellos caminos históricos todavía no protegidos, especialmente relevantes en el territorio, en concreto entre otros:

- Posibles variantes del Camino de Santiago.
- Antiguas vías férreas en desuso que pudieran transformarse en vías verdes como la vía del ferrocarril Castejón – Soria.
- Viejos caminos históricos entre municipios y comarcas.
- Vías romanas.

2.- FICHAS DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El presente apartado aporta una ficha para cada sub-subcategoría de las áreas de especial protección. Los apartados de estas fichas y los contenidos que recogen los mismos son los siguientes:

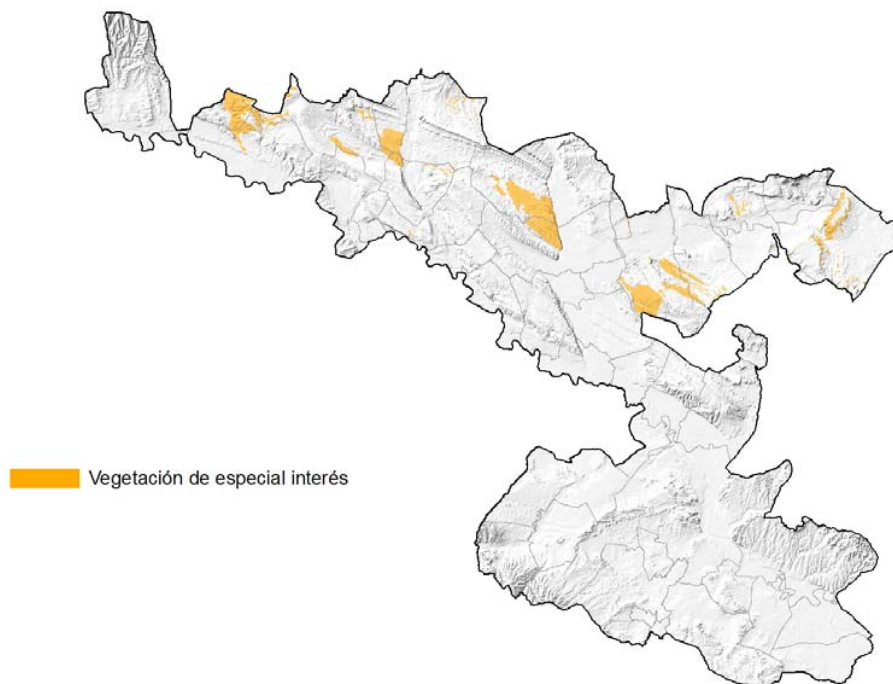
- **CATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 94 de la LFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 94 de la LFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Establecida por el POT en función del valor concreto que se protege.
- **CÓDIGO:** Se establece un código como fórmula de referencia de los suelos de forma sintética.
- **MAPA:** Se recoge un mapa orientativo de los lugares incluidos en el suelo.
- **SUPERFICIE:** Se indica la superficie total de estos suelos a escala POT (sin ajustar a escala municipal).
- **CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN:** Se indican los criterios que deben seguirse para la delimitación de los suelos, los cuales deberán ajustarse a las diferentes escalas de trabajo en la que estos criterios se apliquen.
- **MOTIVOS DE PROTECCIÓN:** Dentro de la unidad señalada se detallan los valores específicos que se protegen.
- **UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS:** Aportan información relevante para conocer los usos actuales del S.N.U. de protección.
- **CRITERIOS GENERALES DE USO:** Descripción somera de criterios de uso en función de los valores específicos a proteger.
- **NORMATIVA:** Se recogen de forma sucinta y en formato de tabla las actividades constructivas y no constructivas que resultan Permitidas **Per.**, Autorizables **A** y Prohibidas **Pr.** reseñándose a su vez las condiciones en las que la actividad es autorizable o no.
- **MUNICIPIOS INCLUIDOS:** Se señalan los municipios que incluyen terrenos pertenecientes al SNU de protección que la ficha detalla. Se indica a modo orientativo la incidencia (%) que este suelo tiene sobre la totalidad del término municipal.

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.

SNUPrtA: VEI - Vegetación de Especial Interés

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Vegetación de Especial Interés	SNUPrtA: VEI



SUPERFICIE

76'36 km²

CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

La delimitación deberá ajustarse a las formaciones de vegetación siguientes: formaciones de matorral sobre yesos en los municipios de Lazagurría, Mendavía, Sesma, Lerín, Falces, Peralta, Caparroso, Murillo el Cuende, los pinares de *Pinus halepensis* en Caparroso, Murillo el Cuende, Mélida y Carcastillo, y la vegetación sobre sustratos salinos o de yesos en los barrancos mediterráneos en los municipios de Mendavia, Lazagurría, Sesma, Lodosa, Lerín, Cárcar, Andosilla, Caparroso, Marcilla y Santacara,

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

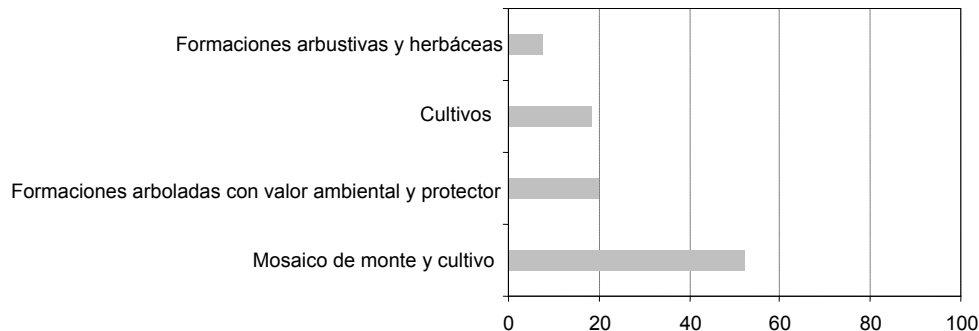
El ámbito del Eje del Ebro, se caracteriza por presentar una reducida superficie de vegetación natural constituida por pinares y matorrales que destacan entre los cultivos del área. Fundamentales para la conservación de la biodiversidad existente son además una importante representación de los ecosistemas navarros y forman parte del paisaje característico de mosaico monte – cultivo.

Estas formaciones contribuyen a mejorar la coherencia global y la sostenibilidad del Modelo de Desarrollo Territorial, además de completar zonas ya incluidas como suelos de protección por legislación sectorial de Espacios Naturales, como el LIC Yesos de la Ribera Estellesa y el LIC Bardenas.

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Vegetación de Especial Interés	SNUPrtA: VEI

UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS



Nota: porcentaje sobre suelo protegido.

CRITERIOS GENERALES DE USO

Los usos permitidos serán aquellos que contribuyan a mantener y favorecer la conservación y la evolución de estas formaciones y por lo tanto de las condiciones edáficas y ecológicas intrínsecas, o aquellos que no supongan modificación de éstas.

Con carácter general se prohibirán las actividades constructivas y aquellos usos que alteren o modifiquen sustancialmente la vegetación, el suelo, la singularidad y el objeto por el que estas formaciones han sido protegidas.

Los usos autorizables serán aquellos que sean coherentes, o en otro caso compatibles, con la conservación y el mantenimiento a medio y largo plazo de las formaciones vegetales señaladas.

NORMATIVA

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹

¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.

Construcciones permanentes o temporales	Pr	
Explotación minera	A	
Vertedero	Pr	
Viveros e invernaderos	Pr	
Instalaciones de producción de energía	Pr	
Infraestructuras	A	Cuando no existan otras alternativas.

Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos

ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS

QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA

Agropecuario

Concentración parcelaria	Pr	
Transformación en regadío	Pr	
Roturación por cambio de uso y pérdida de suelo forestal	Pr	

Forestal

Obras de corrección de la erosión	A	En zonas localizadas previamente evaluadas
-----------------------------------	----------	--

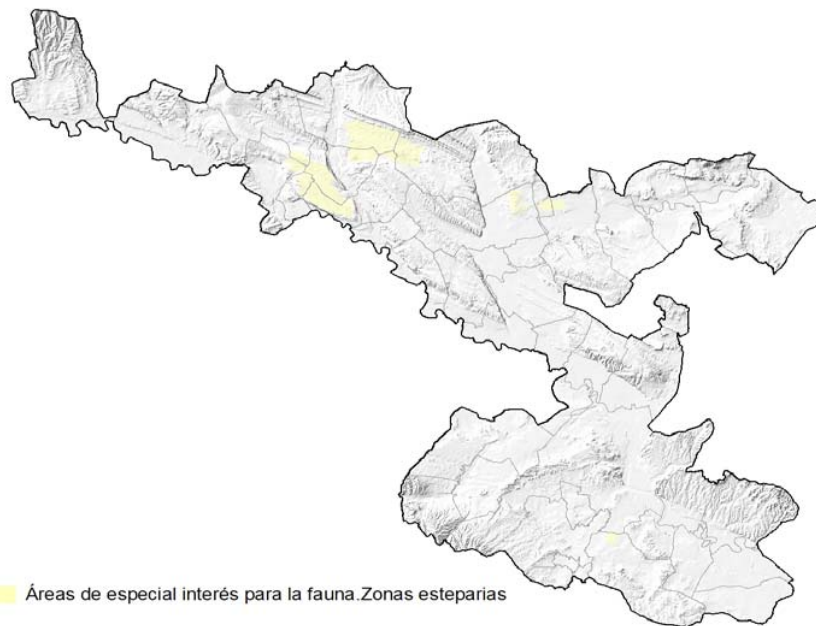


S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)																																					
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:																																		
SNU de Protección	Por valor ambiental	Vegetación de Especial Interés	SNUPrtA: VEI																																		
			con esta problemática.																																		
Repoblación		Pr	Autorizable únicamente en el caso de desaparición de la masa de vegetación por incendios u otros accidentes que impidan la rápida recuperación de la cubierta vegetal y supongan un riesgo inminente de erosión.																																		
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos																																					
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA																																					
Agropecuario																																					
Cultivos		Pr																																			
Pastoreo		A	Quando se haya realizado de forma habitual sobre las formaciones protegidas, o no suponga pérdida del valor a proteger y se adecue la carga ganadera.																																		
Forestal																																					
Aprovechamiento de leñas		A																																			
Otros aprovechamientos: hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. con fines comerciales.		A																																			
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables																																					
MUNICIPIOS INCLUIDOS																																					
Andosilla, Sartaguda, Marcilla, Lodosa, Mélida, Santacara, Cárcar, Murillo el Cuende, Sesma, Lerín, Mendavia, Carcastillo, Peralta, Falces, Caparrosos y Lazagurría.																																					
<table border="1"> <caption>Data for the bar chart: Percentage of land occupied by protected areas</caption> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Andosilla</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Sartaguda</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Marcilla</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Lodosa</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Mélida</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Santacara</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Cárcar</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Murillo el Cuende</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Sesma</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Lerín</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Mendavia</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Carcastillo</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Peralta</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Falces</td><td>~2</td></tr> <tr><td>Caparrosos</td><td>~20</td></tr> <tr><td>Lazagurría</td><td>~60</td></tr> </tbody> </table>				Municipio	Porcentaje (%)	Andosilla	~2	Sartaguda	~2	Marcilla	~2	Lodosa	~2	Mélida	~2	Santacara	~2	Cárcar	~2	Murillo el Cuende	~2	Sesma	~2	Lerín	~2	Mendavia	~2	Carcastillo	~2	Peralta	~2	Falces	~2	Caparrosos	~20	Lazagurría	~60
Municipio	Porcentaje (%)																																				
Andosilla	~2																																				
Sartaguda	~2																																				
Marcilla	~2																																				
Lodosa	~2																																				
Mélida	~2																																				
Santacara	~2																																				
Cárcar	~2																																				
Murillo el Cuende	~2																																				
Sesma	~2																																				
Lerín	~2																																				
Mendavia	~2																																				
Carcastillo	~2																																				
Peralta	~2																																				
Falces	~2																																				
Caparrosos	~20																																				
Lazagurría	~60																																				
<i>Nota: porcentaje de suelo ocupado sobre la superficie municipal.</i>																																					
LEYENDA																																					
Pe	Permitido	A	Autorizable																																		
		Pr	Prohibido																																		

SNUPrtA: AEIF - Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas Esteparias

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas Esteparias	SNUPrtA: AEIF



SUPERFICIE

65'70 km².

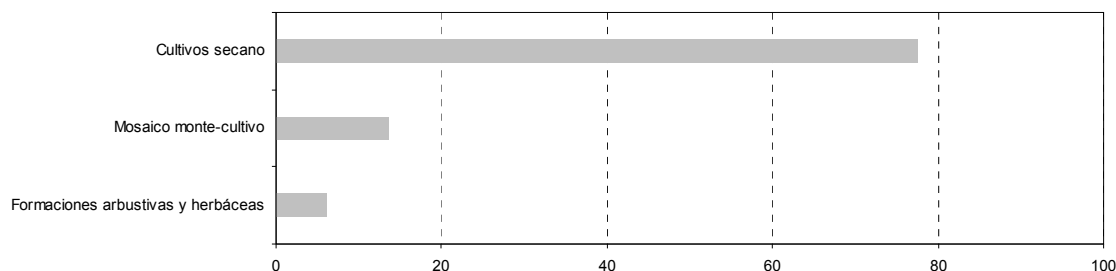
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Los espacios incluidos son: Baigorrana, Perímetro del Aeródromo de Ablitas, Santa Cruz-Lampara, El Cascajo-La Vergalada, La Planilla-Corraliza-Baja según el Inventario de Áreas.

MOTIVOS DE PROTECCION

Se protege la capacidad de éstas zonas para albergar poblaciones de fauna esteparia Se protegen los usos agropecuarios tal y como se dan en la situación actual (secano, barbecho, pastoreo en extensivo), evitando en lo posible las modificaciones.

UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS



Nota: porcentaje sobre suelo protegido.



S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas Esteparias	SNUPrtA: AEIF

CRITERIOS GENERALES DE USO

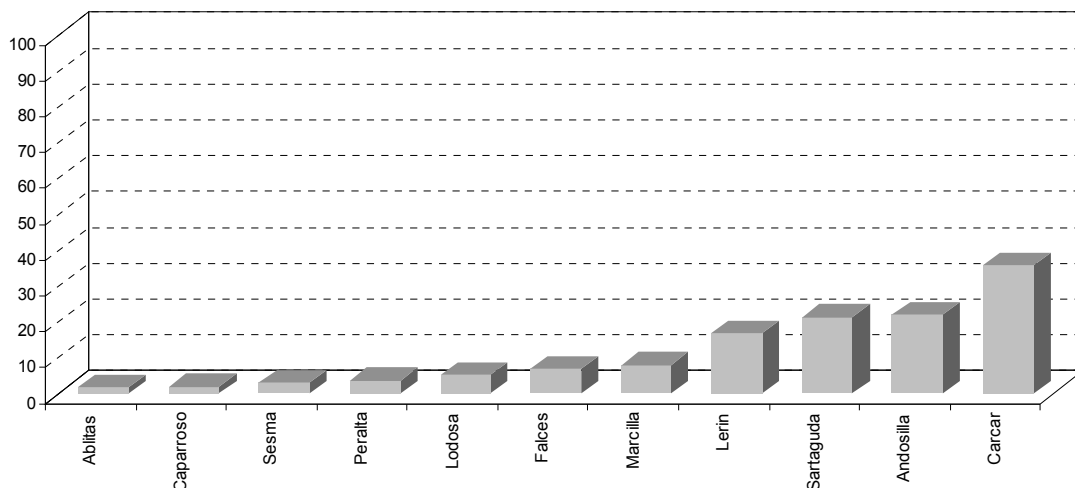
Se deberá evitar cualquier acción que suponga el cambio de usos agropecuarios (secano, barbecho, pastoreo en extensivo).

Se fomentarán y mantendrán los usos agrícolas de secano con cultivos herbáceos y las formaciones naturales o seminaturales como pastizales, ribazos, llecoc con matorral, barrancos, zonas húmedas y otros que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre. La ganadería extensiva de ovino es compatible con los valores protegidos por lo que se considera autorizable.

Para evitar el impacto acumulativo de pequeñas actuaciones, la superficie alterada (sin capacidad de uso por parte de fauna esteparia) no deberá exceder en su conjunto del 2% de la superficie total de cada área, ni alterar la funcionalidad de la misma.

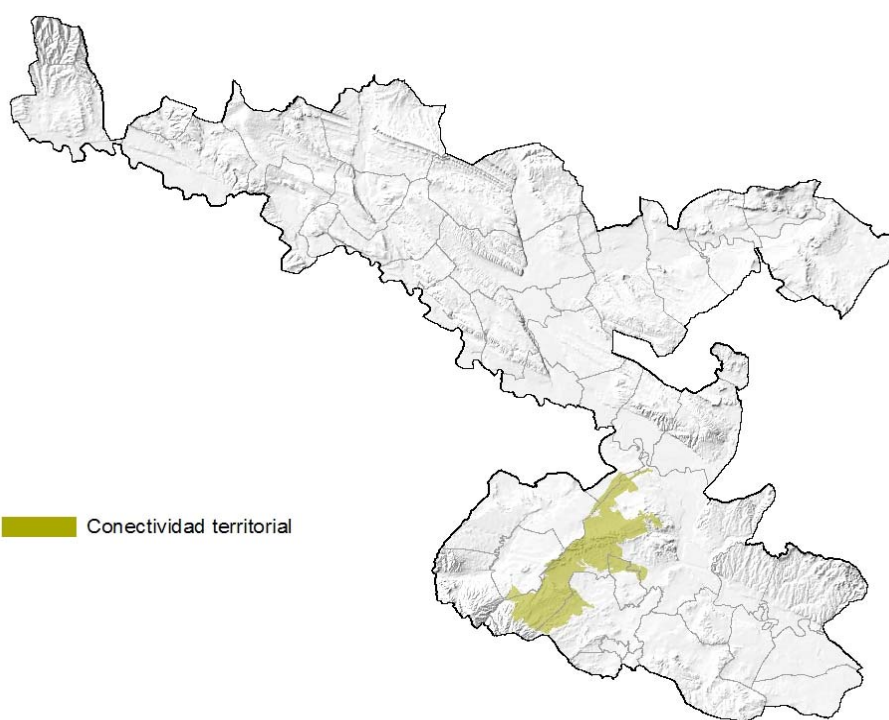
MUNICIPIOS INCLUIDOS

Ablitas, Caparrosos, Sesma, Peralta, Lodosa, Falces, Marcilla, Lerín, Sartaguda, Andosilla y Cárcar.



Nota: porcentaje de suelo ocupado sobre la superficie municipal.

SNUPrtA: CT - Conectividad Territorial

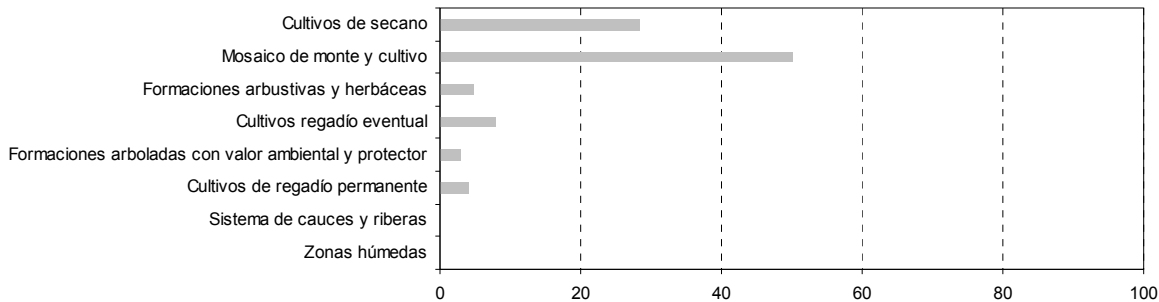
S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Conectividad Territorial	SNUPrtA: CT
			
SUPERFICIE			
84,21 km².			
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
<p>Áreas cuya función es unir y conectar espacios protegidos por su valor ambiental entre sí o con otros elementos que ya cumplen esta función en el territorio. Se incluye el entorno del barranco del Sasillo, parte de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia Agua Salada-Planas de Montes de Cierzo y Monte Alto, además del entorno del LIC "Balsa del Pulguer" y el entorno de la Reserva Natural de Agua Salada.</p> <p>El POT establece a esta escala los grandes corredores de conectividad, no obstante el planeamiento deberá ajustar de forma justificada estos suelos.</p> <p>Quedan incluidos de igual forma los pasos de fauna definidos en las diferentes infraestructuras y su entorno, de manera que se asegure la función conectora de estos pasos.</p>			
MOTIVOS DE PROTECCIÓN			
<p>Son espacios "bisagra" y conectores entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. La continuidad se apoya en los terrenos agrícolas o forestales, aunque no tengan valores naturales notorios, ejerciendo de conexión "natural" entre los espacios protegidos. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc.</p> <p>En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.</p>			



S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Conectividad Territorial	SNUPrTA: CT

UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS



Nota: porcentaje sobre suelo protegido.

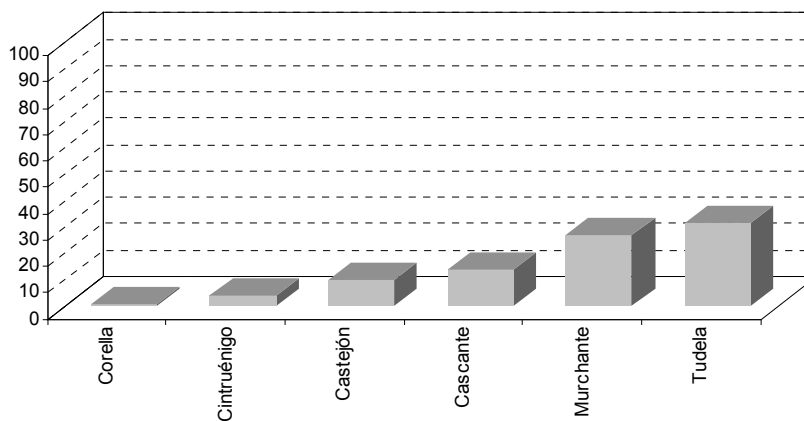
CRITERIOS GENERALES DE USO

Aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos, deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

Bajo esta sub-subcategoría de suelo subyacen otras sub-subcategorías en las que tienen cabida diversos usos conforme al régimen de protección que les fuere aplicable. Asimismo, se considerarán autorizables aquellas acciones o infraestructuras que no supongan una pérdida de conexión territorial.

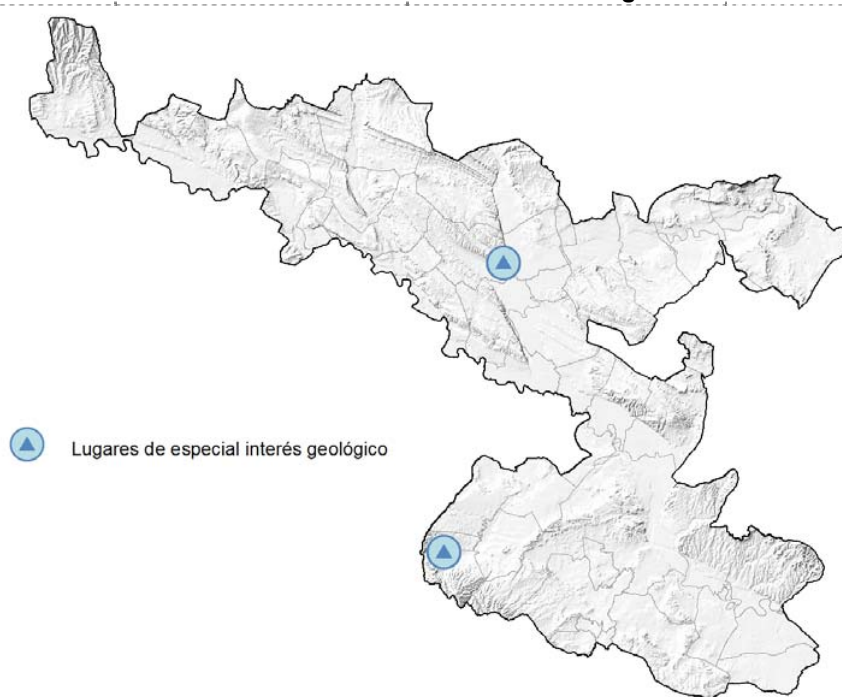
MUNICIPIOS INCLUIDOS

Corella, Cintruénigo, Castejón, Cascante, Murchante y Tudela.

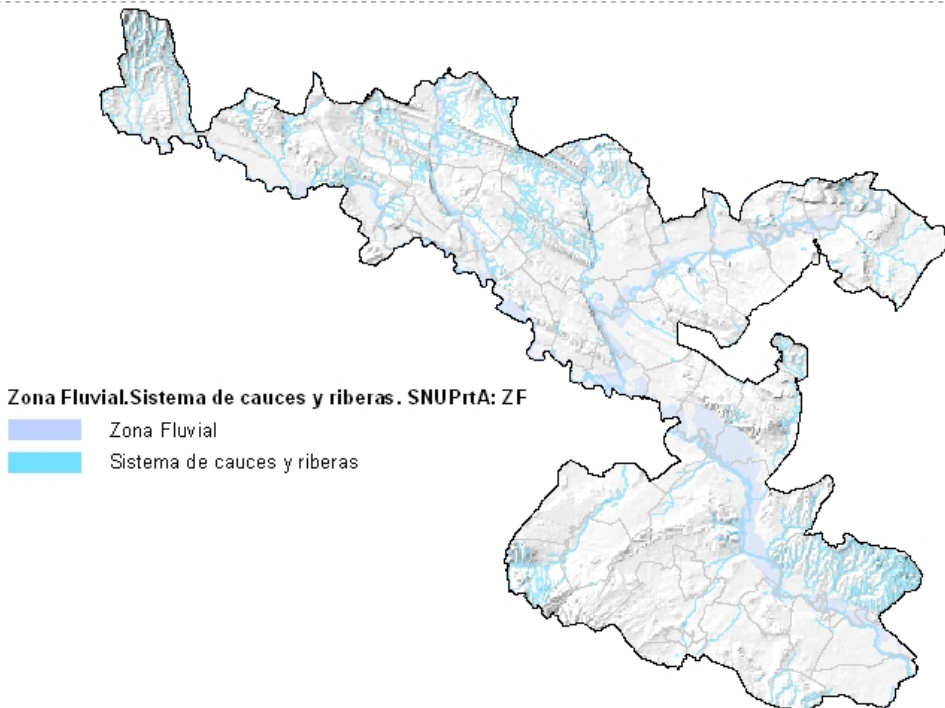


Nota: porcentaje de suelo ocupado sobre la superficie municipal.

SNUPrtA: LEIG - Lugares de Especial Interés Geológico

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Lugares de Especial Interés Geológico	SNUPrtA: LEIG
			
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
<p>Se incluyen los siguientes lugares de interés geológico: Escarpe de yesos del barranco de Vallacuera en Peralta y manantial termal de Baños de Fitero.</p> <p>La delimitación concreta de estos lugares se realizará teniendo en cuenta todos los valores que se pretende proteger, la posibilidad de su visita y contemplación y la cuenca visual del espacio delimitado.</p>			
MOTIVOS DE PROTECCION			
<p>Los valores a proteger son aquellos que recoge el Catálogo de Zonas y Puntos de Interés Geológico del Gobierno de Navarra, tales como el valor geológico, estratigráfico, geomorfológico, patrimonial, turístico, educativo del conjunto de elementos geológicos localizados en dichos lugares y su entorno inmediato.</p>			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
<p>Se prohibirán los movimientos de tierra u otras actuaciones que alteren o modifiquen la singularidad y la causa por la que estos elementos han sido protegidos. Serán autorizables las labores de puesta en valor de los elementos protegidos con fines interpretativos, siguiendo las indicaciones del departamento de Gobierno de Navarra responsable en la materia.</p>			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Fitero y Peralta			

SNUPrtA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
 <p>Zona Fluvial. Sistema de cauces y riberas. SNUPrtA: ZF</p> <ul style="list-style-type: none"> Zona Fluvial Sistema de cauces y riberas 			
CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN			
<p>Esta delimitación afecta a toda la red hidrográfica de Navarra según la cartografía a escala 1/25000 del Gobierno de Navarra incluyendo: ríos principales, afluentes principales, afluentes secundarios, afluentes terciarios y otras corrientes. Dentro de "otras corrientes" quedan recogidos barrancos y regatas de menor entidad, así como madres y meandros abandonados.</p> <p>La Zona Fluvial incluye el cauce, el corredor ribereño y, de manera parcial, y en algún caso total, la llanura de inundación, y se delimita atendiendo a estudios geomorfológicos, históricos y ambientales, teniendo en cuenta también la mancha de inundación de 10 años de periodo de retorno basada en modelos hidráulicos, debiéndose ajustar el criterio hidráulico con los otros criterios referidos.</p> <p>Dentro de esta Zona Fluvial se distingue el Sistema de Cauce y Riberas, que es la zona comprendida entre las dos riberas, entendidas éstas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, según definición del Reglamento de Dominio Público. El POT delimita esta zona con una banda de 5m situados por encima del nivel de aguas bajas, que se amplía a partir de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vegetación de ribera natural existente, esté incluida en espacios naturales protegidos o no. - Las zonas de vegetación potencial de ribera de los espacios lindantes con los cauces, que estén calificados como LIC, ZEC u otros espacios protegidos por su valor ambiental. - En el caso de existir diques, próximos al cauce (entre 0 y 20 m), se consideran incluidas las superficies "no protegidas de la inundación" por el dique. - Se deberá conseguir la continuidad del Sistema de Cauces y Riberas entre diferentes municipios. <p>Estos criterios no eximen en ningún caso del cumplimiento de lo expuesto en el Reglamento del Dominio Público</p>			

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
Hidráulico. En aquellos casos en los que no exista un estudio de inundabilidad para delimitar la Zona Fluvial, como mínimo se delimitará la zona de Sistema Cauce y Riberas.			
MOTIVOS DE PROTECCIÓN			
Los valores que se pretenden conservar en esta sub-subcategoría son la calidad y cantidad de las aguas, el valor ambiental de los ecosistemas acuáticos y ribereños, así como la función de este sistema de cauces y riberas, como corredor ecológico de primer orden. Se consideran elementos ambientales de valor (tanto si llevan agua como si no), zona de riesgo ambiental y área estratégica para la salvaguarda de un recurso primordial: el agua.			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
Las actuaciones <u>permitidas</u> son las que, sin llevar aparejada una actividad constructiva, supongan una mejora de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la vegetación riparia de cara a conservar el potencial de recuperación de las condiciones naturales del territorio, (sin condicionar la seguridad y el posible efecto obstáculo que puede derivarse en caso de avenida por la vegetación inadecuada o mal mantenida), y las que supongan conservar y mejorar su función conectora. Con carácter general serán <u>prohibidas</u> las construcciones, las actividades que supongan una pérdida sustancial de vegetación riparia y aquellas que alteren la dinámica y calidad del Sistema de cauces y riberas. Serán <u>autorizables</u> aquellas actividades relacionadas con el buen funcionamiento y aprovechamiento coherente del sistema de cauces y riberas. La integración de estos suelos en los procesos de ordenación urbana, deberá tener en cuenta los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> Integrar los cauces fluviales como elementos estructurantes de ordenación, como parques, recorridos naturales, zonas deportivas, sin elementos constructivos que reduzcan la calidad de las aguas y su multifuncionalidad. Las infraestructuras que deban cruzar los ríos y barrancos deberán tener suficiente capacidad para respetar la funcionalidad hidráulica y ambiental y permitir la continuidad. La autorización de las actividades se someterá a lo determinado en la vigente legislación en materia de aguas.			
NORMATIVA			
SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes o temporales	Pr	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios, siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente.	
Cubrición de cauces	Pr	Salvo decisión distinta del organismo de cuenca.	
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	A	Con justificación técnica.	
Vertedero	Pr		
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	A	Con justificación técnica	

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
Viveros e invernaderos		Pr	
Centrales hidroeléctricas		A	
Piscifactorías		A	
Equipamientos y dotaciones		Pr	Excepto los considerados de interés público y social, vinculados al medio fluvial, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento.
Infraestructuras		A	Cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulnere la conectividad.
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Transformación o mejora del regadío		Pr	
Concentración parcelaria		Pr	
Roturación con cambio de uso y pérdida de suelo forestal		Pr	
Hidrológico			
Dragado		A	
Limpieza de cauces y riberas		A	
Rectificación de cauces		A	Con justificación, siempre que sea para prevenir un riesgo para personas o bienes.
Extractivo			
Actividad extractiva (gravas, arenas ...)		Pr	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Cultivos madereros rápidos		Pr	
Pastoreo		A	Los vallados o cerramientos en ningún caso podrán suponer un impedimento al libre discurrir de las aguas ni contribuir a la creación de obstáculos en periodos de crecida.
Forestal			
Aprovechamiento maderero y de leñas		A	
Otros aprovechamientos: hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. con fines comerciales.		A	
Energético			
Aprovechamiento fuerza motriz: molinos, batanes, otros...		A	Si es sobre una estructura preexistente y sobre la que haya concesión.
Especiales			
Vertidos de aguas residuales tratadas o sin tratar		A	Requieren autorización y medidas específicas de la autoridad competente.

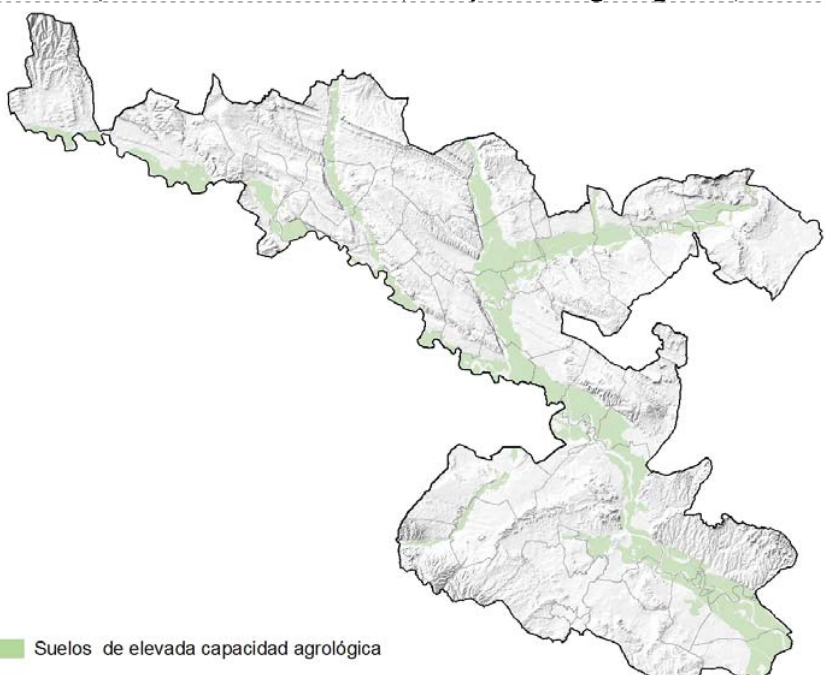
S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			
RESTO DE LA ZONA FLUVIAL			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes o temporales	Pr	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración; Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente .	
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	A	Con justificación técnica	
Vertedero	Pr		
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	A	Con justificación técnica	
Viveros e invernaderos	Pr		
Centrales hidroeléctricas	A		
Piscifactorías	A		
Equipamientos y dotaciones	Pr	Excepto los considerados de interés público y social, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento que sean compatibles con la inundación.	
Infraestructuras	A	Cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad.	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Transformación o mejora del regadío	Pr	Salvo las actuaciones compatibles con la inundación así determinadas y autorizadas por el órgano competente.	
Extractivo			
Actividad extractiva (gravas, arenas ...)	Pr		
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Todos aquellos usos no constructivos, que no impliquen movimiento de tierras, coherentes con la vocación de este suelo y que no supongan afección sobre los valores objeto de protección, serán en principio permitidos.			
Pe	Permitido	A	Autorizable
			Pr
			Prohibido

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL.

SNUPrtEN: SECA - Suelos de Elevada Capacidad Agrológica

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Para su explotación natural	Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	SNUPrtEN: SECA



Suelos de elevada capacidad agrológica

SUPERFICIE

323'87 km².

CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Estos suelos no coinciden necesariamente con los denominados de "alta productividad" por la antigua Ley Foral 10/94. Estos suelos se protegen por ser suelos de alta calidad edáfica. Se localizan en vegas, llanuras de inundación y algunas terrazas bajas de los ríos Ebro, Aragón, Ega, Arga, Cidacos, Alhama y Queiles. Se corresponden con tierras de la Clase Agrológica I + II del Mapa de Clases Agrológicas del Gobierno de Navarra 2006.

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Con estos suelos se pretende proteger el recurso suelo desde el punto de vista edafológico y por ser un bien escaso a nivel de toda Navarra (donde ocupa únicamente el 7% de la superficie total) y, asimismo, porque estos suelos son los de mayor calidad desde el punto de vista de su explotación natural.

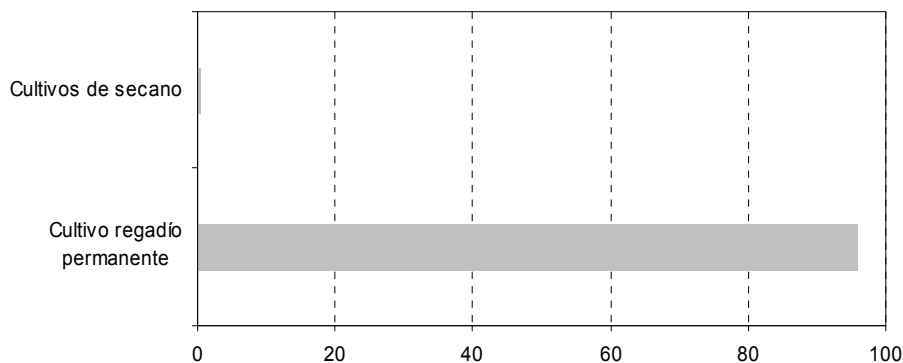
El Eje del Ebro, debido fundamentalmente a la abundancia de superficies llanas o casi llanas próximas a los ríos y a las características de los suelos en cuanto a profundidad, permeabilidad y textura, presenta la mayor concentración de suelos de elevada capacidad agrológica, los cuales suponen el 14'8% de la superficie del ámbito y el 55'5% del total de la superficie agrícola considerada como de elevada capacidad existente en Navarra.



S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Para su explotación natural	Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	SNUPrEN: SECA

UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS



Nota: porcentaje sobre suelo protegido.

CRITERIOS GENERALES DE USO

Con carácter general se trata de limitar los usos que supongan un consumo o sellado de suelo muy elevado en los terrenos más productivos por la calidad intrínseca de su perfil edáfico.

Los usos más compatibles con estos suelos serán aquellos que estén orientados al aprovechamiento agrícola de los mismos.

Podrán ser autorizables otros usos que no supongan el sellado o alteración de las características edáficas de estos suelos, siempre y cuando no condicionen el futuro aprovechamiento agrícola de los mismos.

No obstante quedan prohibidos con carácter general los usos que supongan el sellado del suelo, se considera que, excepcionalmente y de forma justificada, podrían autorizarse, si la legislación urbanística los permitiera, usos o instalaciones que puedan suponer sellado de suelo, siempre que éste sea el mínimo imprescindible, y cuando tales usos o instalaciones sean necesarios para el aprovechamiento de otros recursos socioeconómicos compatibles con el medio y/o pongan en valor el paisaje y los usos tradicionales.

En el caso de que las previsiones del planeamiento urbanístico municipal hagan precisa la ocupación de suelos de elevada capacidad agrológica, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra

Además de los criterios mencionados, hay que señalar que en muchas ocasiones estos suelos coinciden con suelos no urbanizables de protección por riesgo de inundación.

NORMATIVA

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹

¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.

Construcciones e instalaciones destinadas y vinculadas a la explotación agrícola.	A	Dimensiones a justificar conforme a las características y necesidades de la explotación
Ganadería en extensivo, corrales	A	Si se aprovechan localizaciones existentes incluidas las ampliaciones y mejoras con criterios sencillos de integración paisajística.
Ganadería en intensivo, granjas	Pr	Excepto existentes.

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Para su explotación natural	Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	SNUPrEN: SECA
Instalaciones “agroalimentarias” singulares, e industrias “agroalimentarias” aisladas		Pr	Excepcionalmente y solo en el POT-5, podrían autorizarse, de manera justificada con los criterios generales de uso, y si la legislación urbanística las posibilitara.
Vertederos		Pr	Excepto si son necesarios para obras declaradas de utilidad pública o interés general, y están previstos en sus correspondientes proyectos.
Instalaciones energéticas		Pr	
Equipamientos y dotaciones		Pr	Excepcionalmente y solo en el POT-5, y si la legislación urbanística los posibilitara, podrían autorizarse los que se declaren de interés público y social y cuando no existan otras alternativas, con criterios de diseño de mínimo consumo de suelo, control de contaminación de suelo, y puesta en valor del paisaje
Infraestructuras		A	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Concentración parcelaria (CP)		A	Conforme a lo establecido en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrícolas.
Transformación en regadío (TR) y modernizaciones de regadío (MR) en comunidades de regantes		A	Conforme a lo establecido en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrícolas. Las zonas de que se trate deberán estar incluidas en el Plan Foral de regadíos.
Transformación en regadío y modernizaciones de regadío de particulares		A	Concesión de aguas en vigor en cualquier caso o no incursas en expediente de caducidad por la Confederación Hidrográfica del Ebro.
Extractivo			
Extracción de gravas		Pr	Excepto si son necesarias para actuaciones en obras públicas.
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Cultivos, huertas tradicionales		Pe	
Cultivos madereros rápidos		Pe	
Pastoreo con o sin cercado		Pe	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			

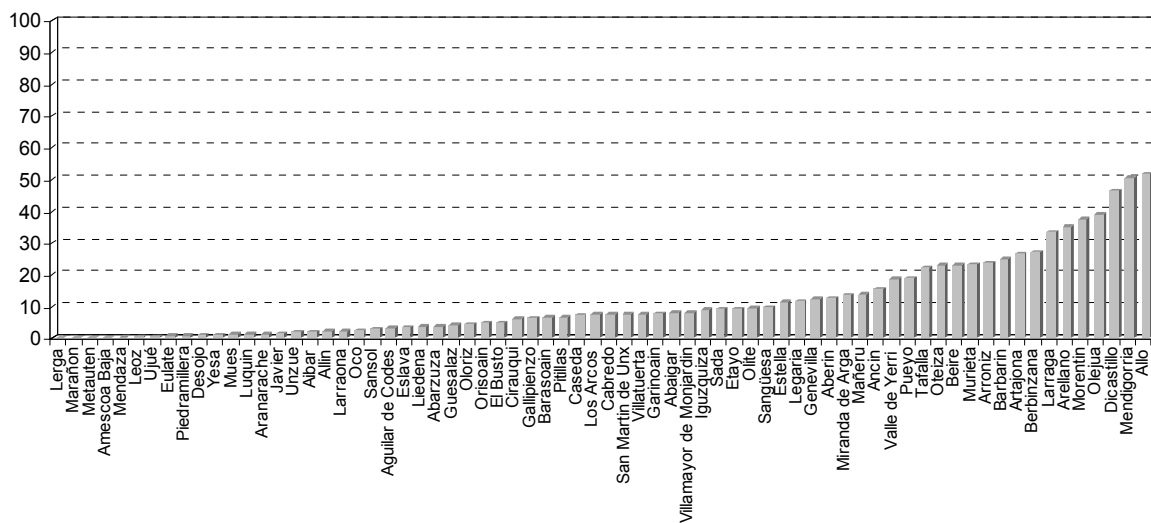


S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Para su explotación natural	Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	SNUPrEN: SECA

MUNICIPIOS INCLUIDOS

Cascante, Carcastillo, Fitero, Corella, Murchante, Andosilla, Lerín, Cintruénigo, Viana, Fontellas, Falces, Santacara, San Adrián, Mélida, Fustiñana, Arguedas, Tudela, Cárcar, Caparros, Lodosa, Murillo el Cuende, Mendavia, Funes, Villafranca, Murillo el Fruto, Ribaforada, Azagra, Peralta, Valtierra, Cabanillas, Cadreita, Marcilla, Castejón, Sartaguda, Cortes, Milagro y Buñuel.



Nota: porcentaje de suelo ocupado sobre la superficie municipal.

LEYENDA

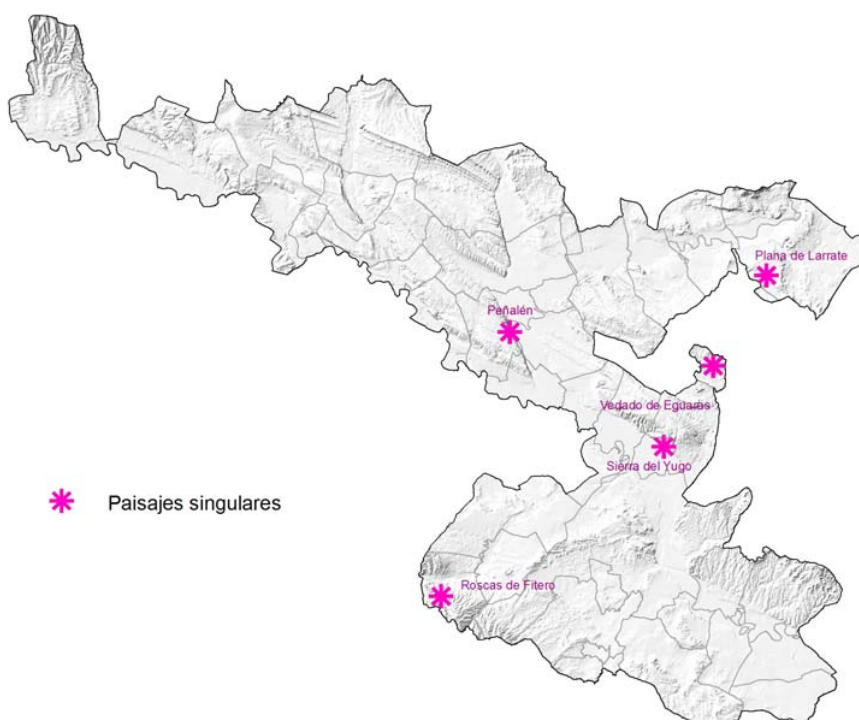
Pe	Permitido	A	Autorizable	Pr	Prohibido
-----------	------------------	----------	--------------------	-----------	------------------

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.

SNUPrtP: PS - Paisajes Singulares

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor paisajístico	Paisajes Singulares	SNUPrtP: PS



CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Conjunto de espacios donde se aúnan valores paisajísticos merecedores de ser catalogados como suelos de protección: hitos simbólicos o patrimoniales, singulares, como Peñalen, Plana de Larrate, Las Roscas de Fitero, Vedado de Eguaras. Sierra del Yugo.

Su delimitación exacta requiere de un análisis de la cuenca visual y de su yuxtaposición con otros elementos del territorio.

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Se deberá proteger el entorno paisajístico que da entidad al elemento singular, evitando la instalación de elementos discordantes con la singularidad del paisaje o la eliminación de elementos definitorios del mismo que supongan merma de la identidad del espacio protegido.

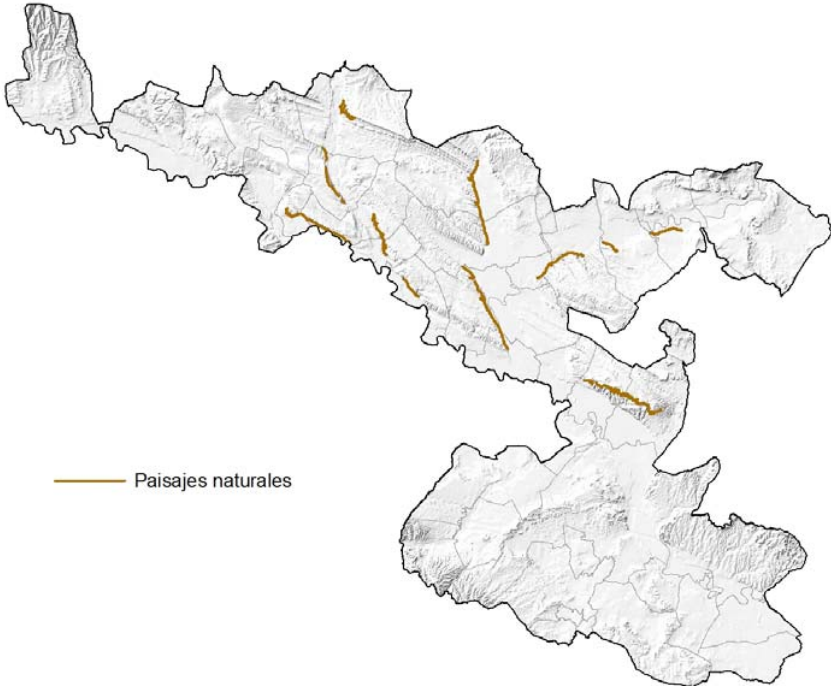
CRITERIOS GENERALES DE USO

Los usos admitidos serán en principio los posibles y autorizables en las subcategorías de suelo no urbanizable subyacentes a los entornos paisajísticos a proteger, debiéndose además condicionar las autorizaciones de estas actuaciones a la corrección de los impactos paisajísticos que pudieran generar. En los proyectos se podrán exigir, en aquellos casos que así se estimen oportunas, simulaciones paisajísticas, pudiéndose condicionar la autorización a la aplicación de medidas específicas de corrección o integración paisajística.

SNUPrtP: PN - Paisajes Naturales

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LOFTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor paisajístico	Paisajes Naturales	SNUPrtP: PN



CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Paisajes en los que la acción humana es muy limitada o pasa inadvertida y por lo tanto son muy escasos y se mantienen relegados casi exclusivamente a lugares inaccesibles.

En el Eje del Ebro estos paisajes quedan constituidos por los cortados de yesos sobre los grandes ríos, siendo los más espectaculares los situados en el río Aragón, Arga y Ega, así como los cortados sobre la llanura de inundación como los localizados en Arguedas, Valtierra.

La delimitación por el planeamiento urbanístico de estos espacios debe incluir además del propio cortado, una banda suficiente en la coronación y las estructuras de pie de cortado asociadas a estos elementos (gleras, pie de monte,...)

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Deben ser preservados de actuaciones impactantes desde el punto de vista paisajístico, porque por lo general tienen poca entidad superficial y es fácil buscar alternativas en áreas próximas.

CRITERIOS DE USO

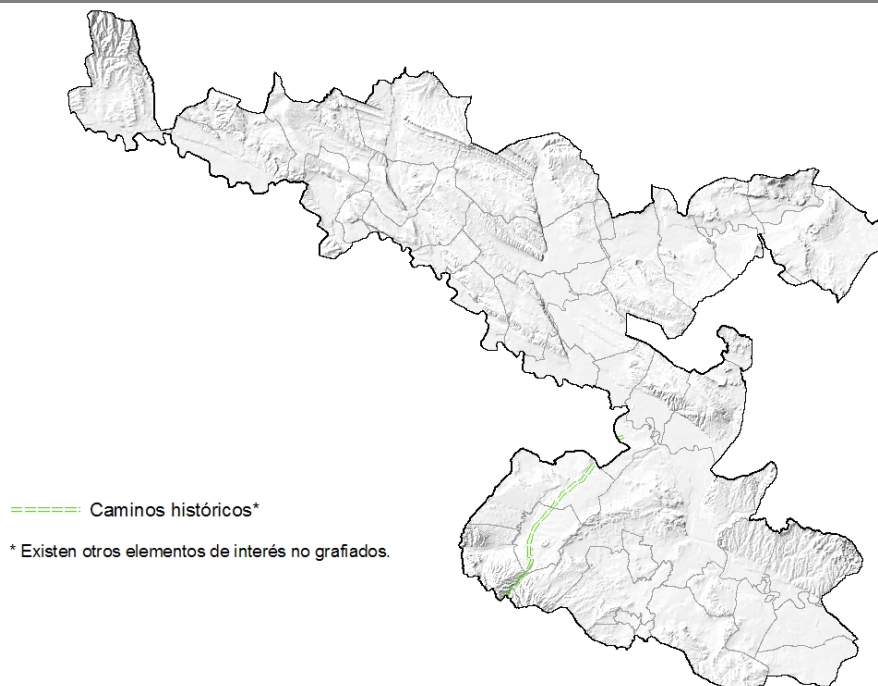
Los usos y actividades admitidos en los espacios delimitados serán en principio los posibles y autorizables en las subcategorías de suelo no urbanizable subyacentes a los paisajes a proteger, estando condicionada la autorización de estos usos y actividades a la no generación de impactos paisajísticos.

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.

SNUPrtCu: CH - Caminos Históricos

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor cultural	Caminos Históricos	SNUPrtCu: CH



CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Espacios lineales no protegidos por legislación sectorial como son: otros posibles itinerarios y variantes del Camino de Santiago; las antiguas vías férreas en desuso con un componente histórico, que pueden transformarse en vías verdes como la vía férrea Castejón – Soria; y los caminos y vías históricos, muchos de ellos sin definir y que deben ser incluidos en los planes municipales en esta sub-subcategoría.

El criterio para delimitar la anchura de la banda de protección en torno a estos caminos y vías especialmente relevantes estará en relación con su cuenca visual, con las correcciones que requiera el tipo de entorno inmediato.

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Esta importante trama de caminos tiene un interés polivalente como enlace de una red de elementos culturales y espacios naturales asociados al propio itinerario en un enfoque integral de recursos asociados con valor turístico. Se debe preservar el propio trazado, el interés paisajístico del mismo y el valor de conectividad no motorizada entre núcleos urbanos con los espacios protegidos, así como elementos de interés cultural, etnológico, religioso asociados.

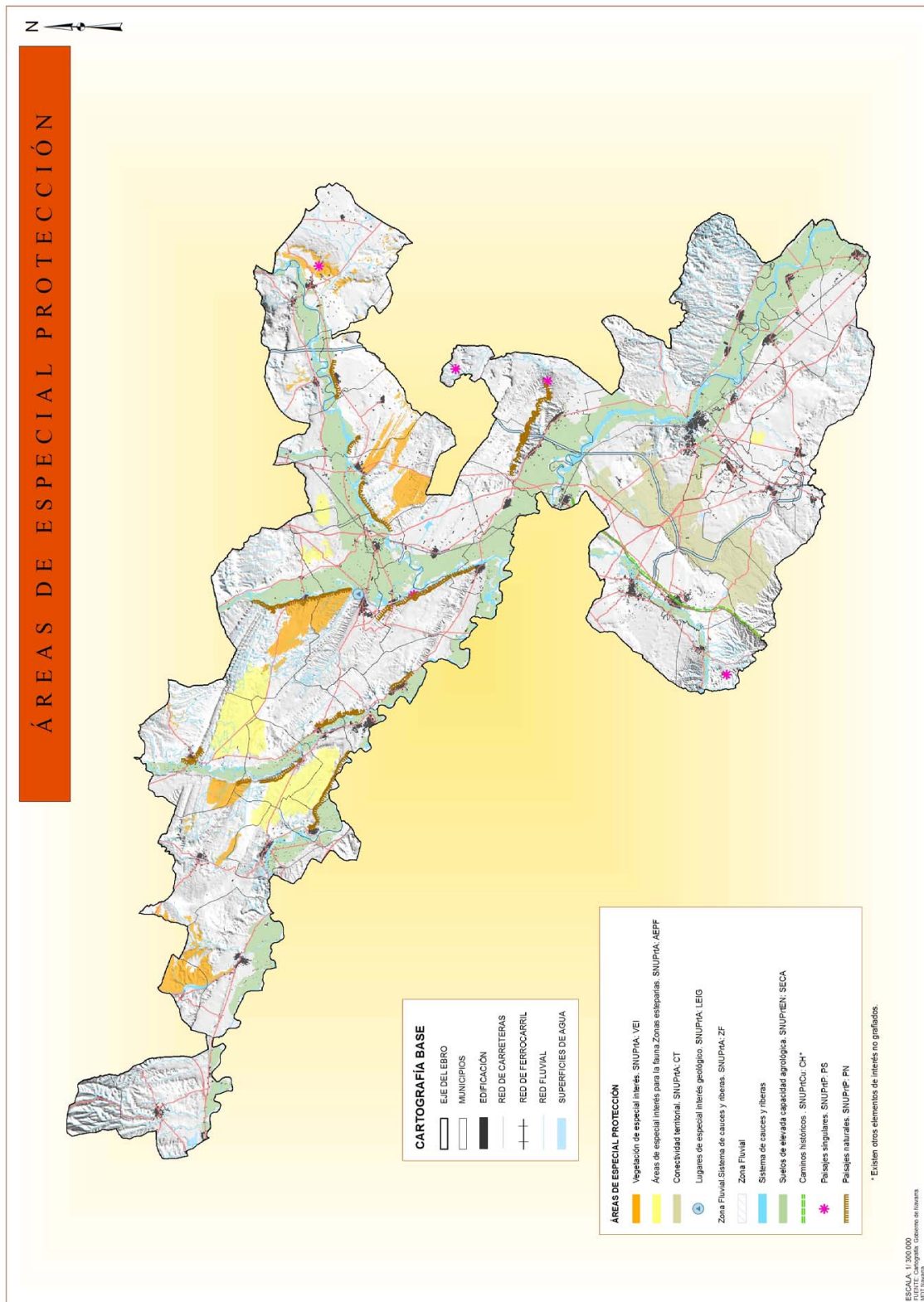
CRITERIOS GENERALES DE USO

Los usos y actividades señalados como autorizables en la banda de protección definida en torno al camino, lo serán conforme al régimen de usos establecido para la sub-subcategoría del suelo subyacente a dicha banda, y siempre que no interfieran directamente con la finalidad del camino como recurso de turismo y ocio de primer orden.

Se tendrá en cuenta la puesta en valor de los tramos de entrada y partida de los caminos históricos, en el entronque con los núcleos urbanos, a su paso por polígonos industriales, nuevas infraestructuras,... mejorando y restaurando estos parajes.

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor cultural	Caminos Históricos	SNUPrtCu: CH
<p>Los puentes o pasos que vayan a utilizarse desde estos caminos deben adecuarse al uso peatonal con mínimo riesgo para los usuarios.</p> <p>En la banda de protección delimitada se definirá una zona de servidumbre cuya anchura mínima será de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos, salvo que una normativa sectorial específica determine una anchura mínima superior. En dicha zona las actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras requerirán autorización, quedando prohibidas todas las actividades constructivas, salvo las infraestructuras, que requerirán autorización. Para los caminos que no tengan delimitada una zona de servidumbre, se establece una zona de servidumbre (artº. 112.2 LFOTU)</p> <p>Con carácter general, quedarán consolidados aquellos edificios y construcciones que no cumpliendo las distancias al camino indicadas, hubieran sido autorizadas con anterioridad a la norma que resulte de aplicación</p> <p>La distancia al borde exterior de estos caminos de torretas, postes, aerogeneradores, paneles informativos y otros elementos similares, será la requerida por las características de estas instalaciones y, en cualquier caso, no será inferior a la distancia mínima establecida.</p>			
NORMATIVA (hace referencia a la banda de protección)			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes	A	Dimensiones y estilo adecuados a las presentes en la zona según normativa municipal. La disposición y características de los vallados, cierres, muros, paredes u otras estructuras al borde del camino serán acordes a las características del entorno. Tratamiento paisajístico desde la perspectiva del camino.	
Vertedero	A	Manteniendo una distancia de seguridad y una barrera física eficaz si existiera riesgo de desprendimientos. Tratamiento paisajístico periférico.	
Explotación minera	A	Manteniendo una distancia de seguridad y una barrera física eficaz si existiera riesgo de desprendimientos. Tratamiento paisajístico	
Instalaciones energéticas	A	Manteniendo una distancia acorde a la instalación propuesta. Tratamiento paisajístico si es compatible con la actividad	
Equipamientos y dotaciones	A		
Infraestructuras	A	En el espacio ocupado por el propio camino no se permitirá ningún elemento emergente de su rasante que dificulte el tránsito por el mismo.	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Concentración parcelaria	A		
Transformación en regadío	A		

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor cultural	Caminos Históricos	SNUPrtCu: CH
Forestal			
Actividad forestal		A	Ligada a plan de explotación aprobado, que deberá mantener el paso y el valor paisajístico en el límite próximo a la vía de interés
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuarios			
Cultivos existentes, huertas tradicionales		Pe	
Ganadería extensiva, semi-extensiva, prados, praderías, cercados para el ganado (pastos)		Pe	
Cultivos madereros rápidos		Pe	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Todos los municipios deben analizar los caminos y sendas e incluir los de incidencia supramunicipal (conexión entre pueblos próximos, históricos, romerías importantes,...) en esta categoría de suelo de protección			
LEYENDA			
Pe	Permitido	A	Autorizable
			Pr
			Prohibido



ESCALA: 1:500.000
 FUENTE: Cartografía: Gobierno de Navarra
 IGT/Inara

MAPA. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

